

RESOLUCIÓN No. 1130 DE 18 SEP 2020

()

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).
Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia ó cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 2 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.

Que sobre la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del POT señala que “(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)”.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 establece que “Para los efectos de este Decreto, los usos Dotacionales existentes en la fecha prevista en este artículo, son los definidos como permitidos en el Decreto 190 de 2004, especialmente los contemplados en el artículo 343 y en los Cuadros Anexos No. 1 y 2, los señalados como institucionales por normas anteriores y los que se contemplen como permitidos en los instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial y en este decreto. (...)”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005, sobre el manejo diferenciado de la permanencia de los usos dotaciones existentes señaló:

“(...) ARTÍCULO 2. MANEJO DIFERENCIADO DE LA PERMANENCIA DE LOS USOS DOTACIONALES EXISTENTES. La permanencia de los usos dotacionales existentes de que trata la presente reglamentación, se regirán por los siguientes parámetros:

1. Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente; aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.

2. Los usos a que se refiere el numeral precedente que no figuren como permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, podrán permanecer en las condiciones indicadas en el respectivo Plan de Regularización y Manejo, sin que sea posible incrementar su área construida existente, con excepción de las obras que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sean necesarias para mitigar los impactos negativos que genere el uso.

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 3 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

No obstante, cuando en criterio de dicha entidad o de otras autoridades que tengan injerencia en la materia, tales usos generen un impacto negativo de gran magnitud para la ciudad que no sea posible mitigar, o la ubicación y condiciones de funcionamiento del uso sean inconvenientes para la ciudad, no podrán ser objeto de la adopción del Plan de Regularización y Manejo de que trata este Decreto y, por ende, tampoco del reconocimiento consagrado en el Decreto 1600 de 2005 y demás normas vigentes en la materia.

3. La viabilidad de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales construidos sin licencia, con posterioridad al 28 de julio de 2000 (fecha de vigencia del Decreto 619 de 2000), se supeditará a las disposiciones del POT y de los instrumentos que lo desarrollen y serán objeto de la adopción del respectivo Plan de Regularización y Manejo, como condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

(...)”.

Que los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-67510 del 19 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Servicio Familiar identificada con NIT. 860.503.600-9 presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Localidad de Chapinero.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Cl 45 A n.º 9-36	312,41 m2	AAA0090XAOE	50C-1484188	Superintendencia del Subsidio Familiar

Que para efectos de determinar la existencia del uso dotacional del predio objeto del Plan, se aportó copia de la Escritura Pública n.º 6704 del 13 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, suscrita por la Superintendencia del Subsidio Familiar,

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 4 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

cuyo objeto es “englobe” del Edificio Parsano constituido por nueve garajes, dos locales y nueve apartamentos, de manera expresa señala en la cláusula quinta: “(...) teniendo en cuenta que en la actualidad funciona en el referido edificio la Sede Administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, compuesto en su integridad por oficinas sin que exista delimitación alguna.”.

Que asimismo, se aportó copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1484188 en el que se evidencia como fecha de apertura el 6 de julio de 1998 y en estado activo, en cuyo ítem de complementación se registra que fue adquirido por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante enajenación voluntaria a la Sociedad J. Fernando Casilimas Andrade y CÍA Ltda., según la Escritura Pública n.º 2555 del 28 de mayo de 1982 otorgada en la Notaría 1 del Circuito de Bogotá.

Que adicionalmente, la Escritura Pública n.º 6704 del 13 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, cuyo objeto es “englobe”, de manera expresa señala en la cláusula quinta: “(...) teniendo en cuenta que en la actualidad funciona en el referido edificio la Sede Administrativa de la Superintendencia del Subsidio Familiar, compuesto en su integridad por oficinas sin que exista delimitación alguna.”.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: (i) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el equipamiento a regularizar no cuenta con licencias sobre el uso dotacional o acto de reconocimiento para la edificación existente, y iv) se pretende modificación y ampliación de la edificación dentro del mismo predio para ampliar el uso dotacional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería “REDEX S.A.S.”, se constató que el oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019 tiene fecha de recibido el día 24 de abril de 2019.

Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 5 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Que mediante comunicación radicada con el n.º 1-2019-34905 del 24 de mayo de 2019 la arquitecta Carolina Bernal Salgado, en calidad de apoderada especial de la Superintendencia de Subsidio Familiar, solicitó prórroga al término para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio n.º 2-2019-21361 del 15 de abril de 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-33795 del 29 de mayo 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido, la arquitecta Carolina Bernal Salgado dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante la comunicación radicada con el n.º 1-2019-42447 del 21 de junio de 2019.

Que mediante la comunicación radicada bajo el n.º 1-2019-52551 del 2 de agosto de 2019 y el documento radicado con el n.º 1-2019-71287 del 21 de octubre de 2019, se presentó alcance a la respuesta a los requerimientos.

Que con las comunicaciones enunciadas la solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.
- El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública sedes principales de entidades públicas de escala metropolitana.

(...)

DOTACIONALES				
4 SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	1. LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.6. SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policivas. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Administrativas Principales en salud EPS ARS.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de Comercio Cualificado. Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas Especiales de Servicios. Zona de Servicios básicos urbanos. Área de Actividad Central en: Sector H, I, U (6). Sector L, M, N (6,9). Zonas de Servicios Básicos Urbanos.	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

(...)”

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto de regularización se ubica en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 99 Chapinero, reglamentada por el Decreto Distrital 468 de 2006, y cuenta con la siguiente clasificación:

SECTOR NORMATIVO	2
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Renovación Urbana Reactivación
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Comercio Cualificado
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	B

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018:

“Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Comercio cualificado según dispuesto en la UPZ 99 – Chapinero, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional – Equipamiento de Servicios Urbanos Básicos Sede de la Administración Pública, de escala Metropolitana, está restringido en el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio cualificado.

Que el numeral 3 del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el uso restringido así:

“(...) Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 8 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

“(…)3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo". (Subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: *“(…) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (…)*”. (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el uso se encuentra restringido en el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio cualificado, se permite bajo las condiciones específicas señaladas en la presente Resolución de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que considerando que el Plan Maestro Servicios de la Administración Pública no ha sido reglamentado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, la edificabilidad para los usos dotacionales será la determinada por el respectivo plan de regularización y manejo.

Que en el predio objeto del presente Plan existe un edificio donde funciona la Superintendencia de Subsidio Familiar, que cuenta con la Licencia de Construcción n.º 010490 del 24 de noviembre de 1980 que aprobó la construcción de una edificación de cuatro (4) pisos, pent- house y altillo para nueve (9) apartamentos y dos (2) consultorios según planos y la modificación n.º 012077 del 21 de abril de 1981, expedidas por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá D.E., para construir un edificio en cuatro (4) pisos, un altillo para nueve (9) apartamentos y dos (2) locales según planos.

Que conforme al análisis de los espacios laborales que el organigrama empresarial y el programa arquitectónico de la Superintendencia de Subsidio Familiar demanda, se debe garantizar la habitabilidad y confort tanto de los funcionarios como de los usuarios a los cuales brinda servicio esta entidad; estableciendo tipologías para asegurar buenas condiciones de las áreas de trabajo y prevenir riesgos laborales, en cumplimiento de los espacios laborales

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 9 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

mínimos exigidos por el Manual de Estandarización de Espacios de Trabajo para Entidades del Estado, y por tanto con el fin de optimizar el funcionamiento de la entidad, se requiere de la regularización y adecuación de la infraestructura del Edificio donde funciona la Superintendencia de Subsidio Familiar, a partir de la redistribución del uso y la ampliación de la capacidad de sus instalaciones.

Por lo anterior y para efectos de mejorar el funcionamiento del uso dotacional, se evaluó técnicamente la posibilidad de aumentar la altura de la edificación existente con el fin de alcanzar los índices de edificabilidad necesarios para el correcto funcionamiento del uso dotacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, que señala:

Índice máximo de ocupación (sobre área útil)	0.60
Índice máximo de construcción (sobre área útil)	3.50
Altura máxima permitida	(De la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas)
Tipología Edificatoria	Aislada. Nota 1
Dimensión de antejardín	Según plano urbanístico con la norma que lo adoptó. Nota 2
Nota 1. En los casos que la tipología edificatoria del sector sea continua, la edificación deberá empatare con las edificaciones colindantes para evitar la generación de culatas y, por lo tanto, el índice de ocupación será resultante.	
Nota 2. De no estar definida la dimensión del antejardín, esta será de 3,5 mts sobre vías locales y 5.0 mts sobre vías de la malla vial arterial.	

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de Superintendencia del Subsidio Familiar, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-00204	8/01/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Continuación de la Resolución No. **1130** de **18 SEP 2020** Pág. 10 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-00205	8/01/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Taller del Espacio Público, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-01729	29/01/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-02528	4/02/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre el Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-05416	8/03/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico al radicado n.º 3-2019-00205 del 8 de enero de 2019.
3-2019-07229	29/03/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico al radicado n.º 3-2019-02528 del 4 de febrero de 2019.
3-2019-15277	5/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos en respuesta a requerimientos formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-16709	19/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-17131	25/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-18733	13/08/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos; sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-22226	24/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos formulados a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 11 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-24635	24/10/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Taller del Espacio Público sobre el alcance a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.
3-2019-25956	08/11/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos con radicado n.º 3-2019-24635 del 24 de octubre de 2019.
3-2019-27835	28/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Remisión informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar a la Dirección de Norma Urbana para revisión y observaciones.
3-2019-29946	20/12/2019	Dirección de Norma Urbana	Revisión del informe técnico normativo sobre hechos generadores de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio radicado con el n.º SDM-1043-19 del 4 de enero de 2019 y el alcance emitido por la Subdirección de Infraestructura de la citada Secretaría mediante oficio radicado n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de la Superintendencia de Subsidio Familiar; el cual es indispensable para la adopción del presente plan de regularización y manejo dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que con radicado n.º 1-2019-83413 del 20 de diciembre de 2019, la arquitecta Carolina Bernal Salgado, en calidad de apoderada especial de la Superintendencia de Subsidio Familiar, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la actualización del formulario del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Localidad de Chapinero

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA*

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR” con fecha del 20 de diciembre de 2019, en el que se concluyó que: “(...) NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo y SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente. (...)”.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La propuesta de ampliación de la edificación existente contribuye con el correcto funcionamiento del uso dotacional que actualmente se desarrolla en el predio, dado que proporciona las áreas de trabajo requeridas para prevenir riesgos laborales y garantizar la habitabilidad y confort tanto de los funcionarios como de los usuarios a los cuales brinda servicio esta entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Manual de Estandarización de Espacios de Trabajo para Entidades del Estado.
- Se realiza un planteamiento de ingresos y salidas peatonales de acuerdo con la normatividad vigente.
- La edificabilidad propuesta es acorde con la configuración urbanística de la manzana.
- Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la

Continuación de la Resolución No. 1 1 3 0 de 18 SEP 2020 Pág. 13 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 24 de junio de 2020 al 2 de julio de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”*, reanudó los términos de los trámites correspondientes los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para el uso dotacional, servicio urbano básico, servicio de la administración pública de escala metropolitana, sobre el predio que se identifica a continuación:

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
Cl 45 A n.º 9-36	AAA0090XAOE	50C-01484188	Chapinero

Artículo 2-. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Área de predio (m2)
Cl 45 A n.º 9-36	AAA0090XAOE	50C-01484188	312,41 m2

ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN		
Nomenclatura (Dirección Catastral)	I.O	I.C
Cl 45 A n.º 9-36	0,6*	3,5*

*Índices calculados sobre área útil.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m2
Área de mitigación 1	Hall entrada y recepción	65%	41,53
Área de mitigación 2	Aislamiento posterior	35%	22,37
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	63,90

El estudio de tránsito aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el n.º SDM-1043-19 del 4 de enero de 2019, el alcance emitido por la Subdirección de Infraestructura de la citada Secretaría con el oficio radicado con el n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019: el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR*”, con fecha 20

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

de diciembre de 2019 y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos es indicativa, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3-. **Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en ubicado en la Cl 45 A n.º 9-36 e identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50C-01484188.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, que corresponde a un uso dotacional, servicio urbano básico, servicios de la administración pública de escala metropolitana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4-. **Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública	Metropolitana	Principal

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Índice máximo de ocupación	0.60* *Contabilizado sobre el área útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Índice máximo de construcción	3.5* *Contabilizado sobre el área útil, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de las demás normas volumétricas.
Antejardines	3,50 m.
Tipología	Continua.
Aislamiento posterior	Se exige a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano, de conformidad con el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016. Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso, así:

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 17 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

	LOCALIZACIÓN	NORMA (Nota 1)	CONDICIONES (Nota 1)
	En todos los sectores	Se exige a partir del nivel del terreno o de la placa superior del semisótano.	La dimensión del aislamiento posterior se determina en función de la máxima altura permitida en cada subsector, con un mínimo de 3 metros, así: De 1 a 3 pisos: 3.00 metros De 4 a 6 pisos: 5.00 metros De 7 a 9 pisos: 6.50 metros De 10 a 12 pisos: 9.00 metros De 13 a 15 pisos: 11.50 metros De 16 a 18 pisos: 14.00 metros De 19 o más pisos: 16.00 metros
Aislamiento posterior	Nota 1. Salvo en los casos en los cuales la ficha reglamentaria señale una disposición diferente.		
Semisótano	Existente.		
Malla Vial	El trazado y la sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:		
	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)
	Calle 45 A	Malla vial local V-8	12
	El Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar debe conservar el trazado de la Calle 45 A vía tipo V-8 de la malla local de 12.0 metros de ancho. Se debe mantener la distribución de la vía existente en terreno correspondiente a una vía vehicular restringida.		
Estacionamientos (Zona de Demanda B)	Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamientos:		

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Dotacional Servicios Urbanos Básicos Servicios de la Administración Pública	Metropolitana	Privados	1 por cada 25 m2 de áreas generadoras administrativas	4,50 x 2,20 m
		Visitantes	1por cada 100 m2 de otras áreas generadoras	4,50 x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016
Conforme al oficio SDM-DSVCT-1043-19 del 4 de enero de 2019 se deben proveer en el predio un (1) cupo para estacionamientos privados, un (1) cupo para personas en condición de discapacidad y diecisiete (17) cupos para bicicletas. La diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos según el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los previstos en el predio, deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en los Decretos Distritales 323 de 2004 y 603 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan. Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.				
Accesibilidad peatonal	De acuerdo con el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, se proyecta un (1) acceso y salida peatonal al predio en el que se ubica el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el cual se debe realizar desde una de las áreas privadas afectas al uso público, planteadas como área de mitigación de impactos para aglomeración de peatones localizada al interior de la edificación, en la planta libre del primer piso y señalada como: Área bajo cubierta – Área de Mitigación 1 .			

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

	El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.
Accesibilidad vehicular	Conforme a la propuesta, el acceso y salida vehicular al predio Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar se hará por el acceso existente por localizado por la Calle 45 A. La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.

Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 20 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos, así como las acciones para la mitigación de impactos, son las siguientes:

6.1. Disponibilidad de servicios públicos.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	3010001-2019-1030/S-2019-196031 del 8 de julio de 2019.
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	Solicitud n.º 22806773 del 29 de octubre de 2018.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	NEDS-8088-2019 del 29 de abril de 2019.
Empresa de Telecomunicaciones-Claro	Ticket: 711589920 CUN:4414-19-0000500832 del 20 de mayo de 2019.
Aseo – Promoambiental	PD-353245-2019 del 11 de junio de 2019.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Se debe intervenir y adecuar el andén frente al predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo ubicado sobre la Calle 45 A. El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en el andén se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre licencias de intervención y ocupación del espacio público.

El andén a intervenir se encuentra señalado en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público, que deberá ser libre y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, calculada de acuerdo con el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total de 63,90 m², la cual se divide en 2 zonas localizadas dentro del área construida del predio denominadas Área de mitigación 1 (área bajo cubierta de 41,53 m²) y Área de mitigación 2 (zona de aislamiento posterior con un área de 22,37 m²).

En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

1130 18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. _____ de _____ Pág. 22 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”* y demás normas vigentes en la materia.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

6.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las condiciones operativas y demás contenidas en el oficio SDM-DSVCT-1043-19 del 4 de enero de 2019 que aprobó el Estudio de Tránsito para Plan de Regularización y Manejo del Edificio de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el alcance al estudio de tránsito emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio radicado con n.º SDM-SI-125746-19 del 19 de junio de 2019 y el Documento Técnico de Soporte, a saber:

- Desarrollar campañas pedagógicas para el adecuado uso de las zonas de ascenso y descenso de usuarios, así como las facilidades del servicio de transporte público (SIPT y Transmilenio).
- Fomentar el uso de modos no motorizados como medio de transporte desde y hacia el proyecto, para ello dotará zonas de estacionamiento para bicicletas en lugares seguros y de fácil acceso, para lo cual el uso de estas zonas no será objeto de cobro a sus usuarios.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá tomar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por esta Secretaría, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), deberá ser nuevamente estudiado y aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 7. Cronograma. El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dentro de las cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público y señaladas en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6 se deberán ejecutar de manera prioritaria.

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 24 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR”*, con fecha 20 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015 y 120 de 2018, y demás normas aplicables.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad Chapinero, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 1130 de 18 SEP 2020 Pág. 25 de 25

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Edificio Principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicada en la Localidad de Chapinero”

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Superintendencia de Subsidio Familiar o su apoderado.

Comunicar la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Chapinero, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 SEP 2020


ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Liliana Ricardo Betancourt – Subsecretaria de Planeación Territorial
Liliana Giraldo Arias – Directora de Planes Maestros y Complementarios
Martha Eugenia Bernal Pedraza – Directora del Taller del Espacio Público.
Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Edgar Andrés Figueroa – Arquitecto Contratista - Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica
Yohana Andrea Montano Ríos – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella P. Prada Gómez – P.E. – DACJ.
Fanny Adriana León Acero – Abogada Contratista - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Carlos Andrés Tarquino – Abogado Contratista -
Jorge Ramírez Hernández, Abogado Contratista – Despacho Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Clemencia Calderón Acero – Arq. Contratista - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Ana Catalina Martínez Artunduaga – Arq. Contratista - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Jennifer Hernández Puentes – Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público.
Giovanni Carlo Sabogal Reyes – Ingeniero - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

